

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

Los materiales forestales de reproducción de las especies e híbridos que se emplean en la actualidad deben ser de una elevada calidad tanto fenotípica como genética y además se deben adaptar de forma adecuada a las condiciones del medio en el que se utilizan con el objeto de cumplir las funciones sociales, económicas, medioambientales, ecológicas y culturales para la mejora y conservación de los recursos genéticos forestales.

La Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción y sus modificaciones, así como la Directiva 71/161/CEE del Consejo, de 30 de marzo de 1971, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción comercializados en la Comunidad, y sus modificaciones, regulaban a nivel comunitario la comercialización de dichos materiales.

En el ámbito nacional tanto la Orden de 21 de enero de 1989, por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción, como la Orden de 21 de enero de 1989, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen, incorporaban a nuestro ordenamiento jurídico, la legislación comunitaria.

El Consejo de la Unión Europea ha considerado conveniente la promulgación de la Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de los materiales forestales de reproducción, que refunde y actualiza las dos directivas mencionadas anteriormente.

Con el objetivo de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico interno la Directiva 1999/105/CEE y las peculiaridades de la situación forestal española, se aprueba el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción que establece, entre otros asuntos, los procedimientos de actuación en las distintas fases de comercialización.

Con base en estas normas, la Comunidad de Castilla y León considera necesario regular en su ámbito territorial los procedimientos para la autorización de los materiales de base y el control de la producción con vistas a la comercialización y la comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Asimismo, con esta regulación se persigue asegurar a los utilizadores intermedios y finales de materiales forestales de reproducción que su identificación y trazabilidad se mantiene a lo largo de los procesos de producción con vistas a la comercialización, así como en la comercialización de tales materiales y que su calidad responde a los criterios legalmente establecidos.

Este decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad de Castilla y León en el artículo 34.1.5.ª de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de mayo de 2007.

DISPONE**CAPÍTULO I****Disposiciones generales***Artículo 1.- Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto regular las operaciones necesarias para la autorización de los materiales de base y el control de la producción con vistas a la comercialización y la comercialización de los materiales forestales de reproducción con el fin de garantizar su uso adecuado en la restauración de la vegetación, así como en las repoblaciones forestales, estableciendo medidas de control como garantía de procedencia y calidad en las distintas fases de su producción y comercialización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este decreto será de aplicación a los materiales forestales de reproducción de las especies forestales que figuran en los Anexos I y XII del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción y de las que se contemplan en el Anexo I de este decreto, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, cuando su utilización tenga fines selvícolas, incluidas las restauraciones paisajísticas o de ecosistemas.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos del presente decreto, además de las definiciones que contempla el artículo 2 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, se entiende por:

- a) Plantas agrícolas: las que tradicionalmente se vienen considerando como tales, que sean cultivadas para la obtención de productos alimenticios para el consumo humano o animal, o de productos textiles o industriales, y las arbóreas y arbustivas para cuyo cultivo se utilice de manera habitual y general el procedimiento de injerto.
- b) Plantas forestales: las que tradicionalmente se vienen considerando como tales, que sean destinadas a la creación, restauración y mantenimiento de espacios forestales y a la producción de materias primas de ellas derivadas.
- c) Plantas ornamentales: las destinadas a la creación y conservación de espacios verdes u otros con uso recreativo o decorativo.
- d) Genotipo: la constitución genética de un organismo a distinguir de su apariencia o fenotipo.
- e) Campo de plantas madre: plantación de copias vegetativas de genotipos destinada a la obtención de materiales forestales de reproducción a utilizar en la multiplicación vegetativa.
- f) Campaña: período comprendido entre el 1 de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente.
- g) Fases del proceso de producción con vistas a la comercialización de los materiales forestales de reproducción:
 1. Recolección de frutos, semillas, plantas y partes de plantas.
 2. Proceso de extracción y acondicionamiento de semillas.
 3. Producción de plantas y partes de plantas para la obtención de los materiales forestales de reproducción.
 4. Comercialización de frutos, semillas, partes de plantas y plantas.

CAPÍTULO II**Materiales de Base**

Artículo 4.- Registro de Materiales de Base de la Comunidad de Castilla y León y Catálogo de Materiales de Base de la Comunidad de Castilla y León.

1. La Dirección General del Medio Natural elaborará un Registro de Materiales de Base de las especies forestales que figuran en los Anexos I y XII del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo y de las que se contemplan en el Anexo I de este decreto, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en el que se incluirán los datos que se recogen en el Anexo X de dicho Real Decreto.

2. La Dirección General del Medio Natural elaborará un resumen del Registro de Materiales de Base que se denominará Catálogo de Materiales de Base de la Comunidad de Castilla y León, en el que se recogerá la relación completa de material de base autorizado en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Dicho Catálogo incluirá la información definida en el artículo 7 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, para el Catálogo Nacional de Materiales de Base, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y se mantendrá actualizado.

Artículo 5.- Autorización de materiales de base.

1. Para la producción de materiales forestales de reproducción destinados a la comercialización y para la comercialización se utilizarán únicamente materiales de base autorizados.

2. En la Comunidad de Castilla y León, la autorización de los materiales de base para la producción de materiales forestales de reproducción de las categorías «identificados», «seleccionados», «cualificados» y «controlados» se efectuará por la Dirección General del Medio Natural.

3. Los materiales forestales de reproducción procedentes de materiales de base autorizados deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo.

Artículo 6.– Modificación de la autorización de los materiales de base.

1. Cualquier modificación de las condiciones que justificaron la autorización de los materiales de base, deberá comunicarse a la Dirección General del Medio Natural para que dicte la pertinente resolución.

2. Los cambios que modifiquen los requisitos necesarios que en su momento motivaron la autorización de los materiales de base, implicarán, en su caso, la suspensión de la recogida autorizada y de la comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Artículo 7.– Solicitud de autorización de nuevos materiales de base.

Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar la autorización de un nuevo material de base no incluido en el Catálogo de Materiales de Base de la Comunidad de Castilla y León. Para ello, deberá presentar la solicitud que figura en el Anexo II del presente decreto.

Dicha solicitud irá acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

- a) Para todos los materiales de base:
 - D.N.I. o C.I.F. del solicitante, en vigor.
 - Plano de situación del material de base, georreferenciado, a escala adecuada en función de la superficie.
- b) Para los materiales de base destinados a la producción de materiales forestales de reproducción de la categoría «seleccionados» y «cualificados», además:
 - Información sobre las exigencias para la admisión: Ficha de evaluación de los criterios generales y específicos, para el o los objetivos marcados mediante un muestreo en los rodales.
 - Notificación de instalación de los materiales de base.
- c) Para los materiales de base destinados a la producción de materiales forestales de reproducción de la categoría «controlados», además: Información sobre los ensayos comparativos de materiales de reproducción, ensayos de evaluación de los materiales de base o, en su caso, experimentación.

CAPÍTULO III

Campos de plantas madre, huertos semilleros y progenitores de familia

Artículo 8.– Establecimiento o modificación de campos de plantas madre.

1. Todo proveedor que se proponga el establecimiento o, en su caso, la modificación de un campo de plantas madre y desee ser autorizado para producir material forestal de reproducción en éste, lo deberá solicitar con quince días de antelación, mediante la presentación de la solicitud que figura en el Anexo III del presente decreto.

Dicha solicitud irá acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

- a) D.N.I. o C.I.F. del solicitante, en vigor.
- b) Número de registro del proveedor autorizado por la Dirección General del Medio Natural u órgano competente de otra Comunidad Autónoma.
- c) Plano de situación del terreno.
- d) Plano de distribución.
- e) Plano de localización del campo dentro del vivero, a escala 1:100.
- f) Relación numerada de las plantas madre a establecer con identificación individualizada del material de base del que proceden.
- g) Programa de realización de la instalación.

2. La Dirección General del Medio Natural resolverá las solicitudes de autorización para el establecimiento o modificación de un campo de plantas madre y la consiguiente producción de materiales forestales de reproducción, tras realizar la comprobación documental, los controles administrativos y la inspección de campo que verifiquen los requisitos exigidos, así como los demás datos consignados en la solicitud. De dicha inspección se levantará la correspondiente acta.

Autorizado el establecimiento de un campo de plantas madre se procederá a su anotación en el Registro mencionado en el artículo 10.

3. El material forestal de reproducción que se va a utilizar para el establecimiento o modificación de un campo de plantas madre deberá corresponder a un material de base autorizado y estar amparado por un certificado patrón o, en su caso, por un documento del proveedor.

4. Los campos de plantas madre, establecidos a partir de materiales de base tipo clon o mezcla de clon, se implantarán con separación física, identificando cada grupo de plantas que pertenezcan, en su caso, al mismo clon.

Artículo 9.– Renovación de un campo de plantas madre.

1. Todo campo de plantas madre debidamente autorizado, transcurridos seis años desde su establecimiento, deberá renovarse con nuevo material forestal de reproducción. No obstante, este plazo podrá ser modificado por la Dirección General del Medio Natural en función de la especie y de las condiciones concretas que concurren.

2. La categoría del material forestal de reproducción obtenido por el establecimiento de un campo de plantas madre se mantendrá únicamente en la primera multiplicación.

No obstante, los campos de plantas madre establecidos con material de base procedente de la primera multiplicación de un campo de plantas madre con material de base inicial, también mantendrán su categoría.

En las siguientes multiplicaciones se mantendrá la categoría, cuando el material se destine al establecimiento en parcela, no pudiéndose establecer un nuevo campo de plantas madre procedente de estas multiplicaciones.

Únicamente para la categoría de «material seleccionado», además de resultar de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores, cuando se pretenda un objetivo multifuncional, es decir, cuando su utilización con fines selvícolas no tenga un objetivo específicamente definido, el material forestal de reproducción a utilizar en el campo de plantas madre procederá al menos de treinta genotipos distintos, dentro de la misma región de procedencia.

Cuando un campo de plantas madre se constituya a partir de brinzales, sólo se admitirá una fase de multiplicación vegetativa para su constitución, por lo que el material vegetativo se tomará de los materiales obtenidos a partir de semillas.

Artículo 10.– Registro de Campos de Plantas Madre de la Comunidad de Castilla y León.

La Dirección General del Medio Natural elaborará un Registro de Campos de Plantas Madre. En dicho Registro se inscribirán los campos de plantas madre existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León debidamente autorizados y contendrá, como mínimo, los datos que figuran en el Anexo IV del presente decreto.

Artículo 11.– Establecimiento o modificación de huertos semilleros y progenitores de familia.

1. Todo proveedor que se proponga el establecimiento o, en su caso, la modificación de un huerto semillero o de progenitores de familia y desee ser autorizado para producir material forestal de reproducción en éstos, deberá solicitarlo con quince días de antelación, mediante la presentación de la solicitud que figura en el Anexo V del presente decreto.

Dicha solicitud irá acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

- a) D.N.I. o C.I.F. del solicitante, en vigor.
- b) Número de registro del proveedor autorizado por la Dirección General del Medio Natural u órgano competente de otra Comunidad Autónoma.
- c) Plano de situación del terreno.
- d) Plano de distribución.
- e) Plano de localización del campo dentro del vivero, a escala 1:100.
- f) Relación numerada de las plantas madre a establecer con identificación individualizada del material de base del que proceden.
- g) Programa de realización de la instalación.

2. La Dirección General del Medio Natural resolverá las solicitudes para el establecimiento o modificación de huertos semilleros y de progenitores de familia y la consiguiente producción de materiales forestales de reproducción, tras realizar la comprobación documental, los controles administrativos y la inspección de campo que verifiquen los requisitos exigidos, así como los demás datos consignados en la solicitud. De dicha inspección se levantará la correspondiente acta.

3. El material forestal de reproducción que se vaya a utilizar para el establecimiento de un huerto semillero o de progenitores de familia deberá estar provisto de la documentación técnica acreditativa de que cumple, en el caso de los huertos semilleros lo indicado en el apartado 1 del Anexo IV del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo y, en el caso de los progenitores de familia lo indicado en el apartado 2 del Anexo IV del citado Real Decreto.

CAPÍTULO IV

Producción de los materiales forestales de reproducción

Artículo 12.- Solicitud de recolección de material forestal de reproducción.

1. Todo proveedor que desee ser autorizado para la recolección de material forestal de reproducción, deberá presentar la comunicación que figura en el Anexo VI, para los casos de montes no gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, o la solicitud que figura en el Anexo VII, para montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, con una antelación mínima de un mes al inicio de la recolección.

Dichas solicitudes y comunicaciones irán acompañadas, como mínimo, de la siguiente documentación:

- a) Identificación de los lugares de recolección en la hoja a escala 1:50.000 del mapa topográfico.
- b) D.N.I. o C.I.F. del solicitante, en vigor.
- c) Número de Registro del proveedor autorizado por la Dirección General del Medio Natural u órgano competente de otra Comunidad Autónoma.
- d) Plano del material de base, fuente semillera o rodal y delimitación de la parte en donde se va a realizar la recolección, con la identificación del Código del Material de Base autorizado.
- e) Coordenadas UTM en formato digital del punto central de la zona de recolección.
- f) Una relación de las características de la recolección elaborada conforme a los modelos que recogen los Anexos VI bis y VII bis, según corresponda.

2. En el caso de que se pretenda obtener material forestal de reproducción en campos de plantas madre, para realizar una propagación vegetativa ulterior, el proveedor deberá presentar la comunicación que figura en el Anexo VIII, acompañada de la documentación relacionada en los párrafos b) y c) del apartado 1 de este artículo y del Anexo VIII bis, con quince días de antelación al inicio de la recolección.

3. Si lo que se pretende es obtener material forestal de reproducción por otros métodos de propagación distintos al anteriormente mencionado, el proveedor deberá presentar la comunicación que figura en el Anexo IX, acompañada de la documentación relacionada en los párrafos b) y c) del apartado 1, con un mes de antelación al inicio de la recolección.

Artículo 13.- Procedimiento.

1. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente (en adelante Servicio Territorial), tras realizar la comprobación documental, los controles administrativos y la inspección de campo que verifiquen los requisitos exigidos, así como los demás datos consignados en la solicitud o comunicación, resolverá autorizando o denegando las recolecciones, pudiendo establecer, en su caso, las condiciones técnicas a contemplar durante la recogida, que deberá ejecutarse cumpliendo además con todos los condicionantes establecidos por la normativa sectorial vigente para el área de actuación.

En todo caso, con el fin de asegurar variabilidad genética de los lotes, cuando se vaya a efectuar la recolección de frutos o semillas de las categorías «material identificado» o «material seleccionado», el número mínimo de pies madre a recolectar será de treinta y se procurará recolectar un número equilibrado de frutos o semillas por individuo y dejar un espaciamiento de 100 metros entre individuos, si la estructura y dimensiones del material de base lo permite.

No obstante, previa autorización del Servicio Territorial, se podrá reducir el número de pies a recolectar en años de cosecha escasa en poblaciones de pequeño tamaño o en los casos de selección de ejemplares por alguna característica fenotípica.

El plazo para dictar y notificar la correspondiente resolución será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que el Servicio Territorial haya notificado resolución denegatoria, el proveedor podrá iniciar la recolección del material forestal de reproducción.

2. El recolector comunicará por fax al Servicio Territorial, el comienzo de la recolección con una antelación de setenta y dos horas al inicio de ésta. Asimismo, setenta y dos horas antes de finalizar la recolección se comunicará por fax a dicho Servicio Territorial, a fin de que éste pueda efectuar los controles necesarios en la recolección.

Este plazo podrá ser modificado por el Servicio Territorial en función de la especie, cantidades y condicionantes de la recolección.

Artículo 14.- Finalización de los trabajos de recolección.

1. Concluida la recolección, el recolector deberá comunicar al Servicio Territorial la finalización de los trabajos de recolección y la cantidad de materiales forestales de reproducción recolectados, conforme al modelo de comunicación que figura como Anexo X en el presente decreto.

2. Una vez efectuada la comunicación de la finalización de la recolección, la Dirección General del Medio Natural asignará una referencia de lote a cada recolección, código que deberá aparecer en las etiquetas de los envases y que identificará a dicho lote hasta la recepción por parte del recolector del correspondiente certificado patrón de identidad.

3. La Dirección General del Medio Natural emitirá y remitirá al recolector el correspondiente certificado patrón en el plazo de un mes a contar desde el día en el que el Servicio Territorial reciba la mencionada comunicación.

Artículo 15.- Comunicación previa y declaración de extracción y acondicionamiento de semillas de frutos forestales.

1. Todo proveedor que se proponga extraer y acondicionar semillas de frutos forestales, deberá dirigir, por fax, a la Dirección General del Medio Natural, al menos cinco días antes del inicio de dichas operaciones, la comunicación que figura en el Anexo XI del presente decreto.

2. La Dirección General del Medio Natural realizará la comprobación documental, los controles administrativos y la inspección de campo que verifiquen los requisitos exigidos, así como los demás datos consignados en la comunicación previa a la extracción y acondicionamiento de semillas. Si transcurridos cinco días desde la presentación de la citada comunicación, la Dirección General del Medio Natural no ha notificado al proveedor una resolución denegatoria, éste podrá iniciar las operaciones de extracción y acondicionamiento de semillas.

3. Una vez finalizados los procesos de extracción y acondicionamiento, el proveedor deberá presentar una declaración sobre la cantidad de semillas realmente obtenida, según el modelo que figura en el Anexo XII del presente decreto.

La presentación de la declaración posterior a la extracción y acondicionamiento de semillas se realizará diecisiete días antes de la comercialización del material forestal de reproducción y siempre en el plazo de un mes, una vez finalizada la extracción del lote.

4. El interesado podrá comercializar los materiales forestales de reproducción que figuran en la declaración posterior a la extracción y acondicionamiento de semillas, si transcurridos quince días desde su presentación, la Dirección General del Medio Natural no ha notificado al proveedor una resolución expresa denegatoria.

Artículo 16.- Mezcla de lotes.

1. Cuando se pretenda realizar una mezcla de lotes, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, el proveedor deberá solicitarlo con quince días de antelación, presentando el modelo que figura en el Anexo XIII del presente decreto.

2. Recibida la solicitud, la Dirección General del Medio Natural, previo control de que las referencias del registro de los componentes de la mezcla son identificables, emitirá en el plazo máximo de un mes un nuevo certificado patrón correspondiente al lote resultante.

CAPÍTULO V

Comercialización de los materiales forestales de reproducción

Artículo 17.- Etiquetado y envasado.

1. Los materiales forestales de reproducción se comercializarán en lotes perfectamente identificados, que deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 9 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, e irán acompañados de una etiqueta y de un documento del proveedor, que se ajustarán a lo establecido en los artículos 10 y 11 del citado Real Decreto, respecto del etiquetado y envasado.

2. Por seguridad, si se emplean dos etiquetas por cada envase, una a situar en su interior y otra en el exterior, ambas etiquetas tendrán la misma numeración.

3. En los casos de lotes mínimos a los que se refiere el Reglamento (CE) 2301/2002, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/105/CE, del Consejo, en lo que atañe a la definición de pequeñas cantidades de semillas, no será preciso incluir en el documento del proveedor los datos de porcentaje de germinación y pureza.

CAPÍTULO VI

Medidas de control

Artículo 18.– Inspección, seguimiento y control.

1. La comprobación de la documentación presentada por los proveedores y las tareas de inspección, seguimiento y control oficial de las actividades relacionadas con la producción con vistas a la comercialización y con la comercialización de los materiales forestales de reproducción, se efectuarán por la Dirección General del Medio Natural o por el Servicio Territorial pudiendo realizar o autorizar cuantas inspecciones oficiales estimen necesarias durante los trabajos de recolección y a lo largo de los procesos de extracción, producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción, tanto en campo como en las instalaciones de los proveedores.

2. Las inspecciones oficiales se realizarán por técnicos facultativos de la Junta de Castilla y León, que tendrán acceso libre a las zonas de recogida y a las distintas instalaciones, así como a los libros de registro y a la documentación acreditativa.

Artículo 19.– Requisitos de los proveedores.

1. Todo proveedor que desee ejercer las actividades de recolección, extracción, producción o comercialización de materiales forestales de reproducción deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores de materiales forestales de reproducción de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Estarán exentos de este requisito aquellos proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de materiales forestales de reproducción de otras Comunidades Autónomas, que dispongan de instalaciones o deseen realizar cualquier actividad relacionada con materiales forestales de reproducción en el territorio de Castilla y León.

En estos supuestos, deberán notificar a la Dirección General del Medio Natural, su inscripción en el Registro de Proveedores de materiales forestales de reproducción de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 20.– Creación del Registro de Proveedores de materiales forestales de reproducción de la Comunidad de Castilla y León.

Se crea el Registro de Proveedores de materiales forestales de reproducción de la Comunidad de Castilla y León (en adelante Registro de Proveedores), como Registro público de carácter administrativo, adscrito a la Dirección General del Medio Natural.

Artículo 21.– Inscripción en el Registro de Proveedores.

1. En el Registro de Proveedores deberán inscribirse los proveedores domiciliados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. La inscripción será requisito para ejercer cualquiera de las actividades que se citan en el apartado siguiente.

2. La solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores se formalizará en el modelo recogido en el Anexo XIV del presente decreto e irá acompañada de una memoria descriptiva de las instalaciones, maquinaria y equipos de que dispone, sea en ésta o en otra Comunidad Autónoma, y, si procede, del personal técnico disponible, y, en su caso, de plano.

El solicitante deberá indicar la actividad o actividades a desarrollar de entre las siguientes:

- Recolección de material forestal de reproducción.
- Extracción de material forestal de reproducción.
- Producción de material forestal de reproducción o gestión de los campos de plantas madre para la obtención de material forestal de reproducción.
- Comercialización de material forestal de reproducción.

Artículo 22.– Procedimiento de inscripción en el Registro de Proveedores.

1. El Servicio de Restauración de la Vegetación de la Dirección General del Medio Natural verificará el cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente decreto para la inscripción del solicitante en el Registro de Proveedores.

2. A tales efectos, realizará, entre otras, las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud se encuentra debidamente cumplimentada y que se acompaña de la documentación exigida en el presente decreto. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para resolver la solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa se entenderá estimada la solicitud presentada.

4. El órgano competente para resolver las solicitudes de inscripción en el Registro de Proveedores es la Dirección General del Medio Natural.

La resolución por la que se autoriza la inscripción del solicitante en el Registro de Proveedores, adjudicará al proveedor un número de registro, que le identificará para todo el ámbito de la actividad que desarrolle y que le acreditará para ejercer las actividades específicas que corresponda, de las que figuran en el apartado 2 del artículo 21.

Artículo 23.– Vigencia y renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores.

1. La inscripción en el Registro de Proveedores tendrá una vigencia de cinco años.

2. El titular de la inscripción deberá solicitar su renovación con tres meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia, en los mismos términos que los señalados en el apartado 2 del artículo 21.

3. El plazo para resolver la solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa se entenderá estimada la solicitud presentada.

Artículo 24.– Modificación de la resolución de inscripción en el Registro de Proveedores.

1. Para mantener el Registro de Proveedores convenientemente actualizado, cualquier modificación que se produzca durante la vigencia de la inscripción respecto a los datos consignados, deberá ser comunicada por los proveedores a la Dirección General del Medio Natural, en un plazo máximo de quince días desde que se produzca la modificación.

2. La Dirección General del Medio Natural, tras realizar las actuaciones oportunas para comprobar si como consecuencia de dichas modificaciones, el proveedor mantiene o no las condiciones y requisitos necesarios que determinaron la resolución de inscripción en el Registro de Proveedores, dictará la resolución que corresponda.

Artículo 25.– Cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedores.

Se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedores, en la clase de actividad de que se trate, en los siguientes casos:

- Cuando se compruebe que el proveedor ya no cumple las condiciones que dieron lugar a su inscripción en el Registro de Proveedores.
- Cuando el proveedor haya cesado en la actividad más de dos años consecutivos.
- Cuando el proveedor inscrito en la clase de actividad de que se trate haya sido sancionado mediante resolución sancionadora firme por la comisión de una infracción administrativa muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos filogenéticos o en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria o, en su caso, en el Título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 26.– Declaración anual de cultivo de material forestal de reproducción tipo planta.

1. Los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores que produzcan materiales forestales de reproducción tipo planta, deberán presentar la declaración anual de cultivos, que se realizará siguiendo el modelo contenido en el Anexo XV del presente decreto.

2. La declaración anual de cultivo de material forestal de reproducción tipo planta se efectuará antes del inicio de cada campaña y contendrá, además de la siembra o plantación, las partidas de más de una savia que se pretendan cultivar en la campaña.

3. La citada declaración se dirigirá a la Dirección General del Medio Natural y se presentará en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la siembra y, en todo caso, hasta el 30 de junio.

4. La Dirección General del Medio Natural realizará la comprobación documental, los controles administrativos y la inspección de campo que verifiquen los requisitos exigidos, así como los demás datos consignados en la mencionada declaración. El personal autorizado que realice la inspección podrá proponer la suspensión cautelar de la comercialización de materiales forestales de reproducción, cuando se comprueben anomalías relativas a la veracidad de la declaración presentada.

5. Si transcurridos tres meses desde la presentación de la declaración anual de cultivo de material forestal de reproducción tipo planta, la Dirección General del Medio Natural no ha notificado al proveedor una resolución denegatoria, éste podrá comercializar los materiales forestales de reproducción que figuran en aquélla.

Artículo 27.– Declaración anual de comercialización y existencias de material forestal de reproducción.

1. Todo proveedor deberá presentar, hasta el 31 de julio de cada año, la declaración anual de comercialización y existencias, en el modelo que figura en el Anexo XVI del presente decreto. En esta declaración se reflejará lo comercializado desde el 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año de presentación, así como las existencias de materiales forestales de reproducción al final de la campaña.

2. La Dirección General del Medio Natural realizará la comprobación documental, los controles administrativos y la inspección de campo que verifiquen los requisitos exigidos, así como los demás datos consignados en la declaración anual de comercialización y existencias.

3. Si transcurridos tres meses desde la presentación de la citada declaración, la Dirección General del Medio Natural no ha notificado al proveedor una resolución denegatoria, éste podrá comercializar las existencias de material forestal de reproducción que figuran en aquélla.

Artículo 28.– Libro-registro.

1. Todo proveedor deberá llevar un Libro-registro, en el que figurarán, por lotes, todos los movimientos de los materiales forestales de reproducción que comercialice, así como los suministradores y los destinatarios de dichos materiales.

Dicho Libro-registro deberá contener, como mínimo, los datos que figuran en el Anexo XVII de este decreto.

2. El Libro-registro podrá llevarse, bien por fichas individualizadas según lotes, en las que se anotarán de forma cronológica y diferenciada los movimientos de cada uno de ellos, o por un listado de apuntes diarios, en el que se reflejarán los movimientos de los diferentes lotes, de acuerdo con lo que determine la Dirección General del Medio Natural.

3. Cuando la creación de un lote se realice por mezcla de otros ya preexistentes, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 9.3 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, se hará constar expresamente, referenciándose en el Libro-registro, además del certificado patrón expedido al efecto, los lotes de los cuales procede.

4. En el caso de productores de planta, los apuntes en el Libro-registro deben incluir, además de los movimientos relativos a las plantas, los correspondientes a las semillas y partes de plantas, de forma que sea posible determinar la trazabilidad y verificación de los stocks de los lotes de ambos tipos de materiales forestales de reproducción existentes en el vivero.

5. Los proveedores deberán conservar los documentos y, en su caso, los certificados que acrediten el origen de los lotes existentes y comercializados, durante un plazo de siete años después de expedido el lote.

Artículo 29.– Control de la calidad de las semillas forestales.

1. Cuando se comercialicen semillas forestales, el proveedor deberá precisar en el documento del proveedor, los datos analíticos que se indican en el artículo 10.2 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo.

Los datos analíticos deben ser evaluados, en la medida de lo posible, mediante técnicas internacionalmente reconocidas. El control de la calidad se efectuará por muestreo, según el procedimiento establecido al efecto por la International Seed Testing Association (ISTA).

2. La toma y preparación de muestras y la realización de los análisis, que serán por cuenta del proveedor, se realizarán de forma que se asegure la fiabilidad de los datos que deben constar en el documento del proveedor, responsabilizándose de la veracidad de los datos aportados en la documentación que acompaña a la semilla comercializada.

Por otra parte, se deberá tener en cuenta los condicionantes para la comercialización, en razón de la pureza específica y del estado sanitario, establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo.

3. La Dirección General del Medio Natural podrá comprobar, mediante análisis contradictorio y previa obtención de una muestra oficial, la autenticidad de los datos asignados a un lote.

4. La muestra oficial obtenida previamente, en presencia del proveedor o de un representante, se dividirá en dos partes: una quedará en poder del proveedor y la otra se utilizará para las pruebas oficiales de control a realizar en el Laboratorio Forestal de Castilla y León. Tanto la muestra del proveedor como el sobrante de la muestra utilizada en el análisis oficial deberán ser mantenidos de forma adecuada, ante la posibilidad de que se produzca una reclamación sobre los resultados obtenidos.

Artículo 30.– Control de la calidad externa de las plantas y partes de plantas.

1. La calidad cabal y comercial se determinará de acuerdo a criterios relativos a la conformación y estado sanitario, así como, en su caso, a criterios de edad y de dimensiones, debiendo en todo caso cumplir, como mínimo, los requisitos exigidos en el Anexo VII del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo.

2. En el caso de plantas en contenedor, se comprobará conjuntamente que el volumen de éste sea igual o superior a 200 cc para todas las especies forestales.

3. El control de la calidad externa podrá efectuarse en cualquier momento y la toma de muestras y la evaluación de la planta muestreada se harán en presencia del proveedor o de su representante.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones

Artículo 31.– Condiciones fitosanitarias de los materiales forestales de reproducción.

Los materiales forestales de reproducción cumplirán, en su caso, las condiciones fitosanitarias establecidas en la normativa sectorial vigente y en especial en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Unión Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito a países terceros.

Artículo 32.– Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente decreto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, y, en especial, se estará al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título VI de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y, en su caso, en el Título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Tramitación telemática.

1. La Consejería de Medio Ambiente realizará las actuaciones oportunas encaminadas a que los trámites regulados en este decreto se tramiten por medios telemáticos adaptándose a las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las solicitudes, comunicaciones y declaraciones incorporadas a este decreto como Anexos estarán disponibles en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es

Segunda.- Competencia en materia sancionadora.

1. Se desconcentran las competencias relativas a la resolución de los expedientes sancionadores incoados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción y en el presente decreto, calificado como infracción en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, en los siguientes órganos:

- En la Consejería de Medio Ambiente, cuando el incumplimiento esté calificado como infracción muy grave, con imposición de multas en cuantía superior a 200.000 euros.
- En la Dirección General del Medio Natural, cuando el incumplimiento esté calificado como infracción muy grave con imposición de multas en cuantía igual o inferior a 200.000 euros y como graves con imposición de multas en cuantía superior a 20.000 euros.
- En las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, cuando el incumplimiento esté calificado como infracción grave con imposición de multas en cuantía igual o inferior a 20.000 euros y como leves.

2. Se desconcentran en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León las competencias relativas a la incoación y tramitación de todos los expedientes sancionadores mencionados en el apartado anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Proveedores inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro Oficial de Productores, comerciantes e Importadores de Semillas y Plantas de Vivero gestionados por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

1. Los proveedores a los que les resulte de aplicación el presente decreto y que a su entrada en vigor estén inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro Oficial de Productores, comerciantes e Importadores de Semillas y Plantas de Vivero gestionados por la Consejería de Agricultura y Ganadería, deberán adecuarse a lo establecido en este decreto antes del 30 de septiembre de 2007. A tales efectos, deberán solicitar la inscripción en el Registro de Proveedores, en los términos establecidos en el artículo 21, antes del día 1 de julio de 2007.

2. Si la Dirección General del Medio Natural no dicta resolución antes del 30 de septiembre de 2007, las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro Oficial de Productores, comerciantes e Importadores de Semillas y Plantas de Vivero de los proveedores a los que se refiere el párrafo anterior que hayan presentado la solicitud en el plazo indicado en el apartado 1 de esta disposición, serán válidas, a los efectos del presente decreto, hasta que aquélla resuelva autorizando o denegando la inscripción en el Registro de Proveedores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación de los Anexos.

Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente para que, mediante orden, pueda modificar los Anexos de este decreto.

Segunda.- Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Tercera.- Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de mayo de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero
de Medio Ambiente,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO I

LISTADO DE ESPECIES FORESTALES AFECTADAS POR EL SISTEMA DE CONTROL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Especies forestales incluidas en el ámbito de aplicación del presente decreto:

1. Las especies contempladas en los Anexos I y XII del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

2. Las especies que se indican a continuación:

- *Acer campestre.*
- *Acer monspessulanum.*
- *Celtis australis.*
- *Sorbus domestica.*

REGIONES DE IDENTIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES FORESTALES DE REPRODUCCIÓN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LAS ESPECIES DEL APARTADO 2 DE ESTE ANEXO

Código: RIU 2

Nombre: Montañas y mesetas interiores de Galicia.

Localización (términos municipales): Arganza, Bembibre, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacaueles, Camponaraya, Carracedelo, Carucedo, Castropodame, Congosto, Cubillos del Sil, Folgoso de la Ribera, Molinaseca, Noceda, Prianza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Toreno, Villadecanes.

Código: RIU 4

Nombre: Vertiente septentrional Cantábrica.

Localización (términos municipales): Acebedo, Balboa, Barjas, Boca de Huérfano, Burón, Cabrillanes, Candín, Corullón, Babero, Maraña, Oencia, Oseja de Sajambre, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Peranzanes, Posada de Valdeón, Riaño, Sobrado, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce, Villablino, Villafranca del Bierzo.

Código: RIU 5

Nombre: Vertiente meridional Cantábrica-Lomas de la Maragatería.

Localización (términos municipales): Almanza, Astorga, Asturianos, Ayuela, Barruelo de Santillán, Báscones de Ojeda, Benuza, Boñar, Brañosa, Brazuelo, Cármenes, Carrocera, Castrejón de la Peña, Castrillo de Cabrera, Cernadilla, Cervera de Pisuerga, Cistierna, Cobreros, Codesal, Congosto de Valdivia, Crémenes, Dehesa de Montejo, Donado, Enciendo, Espadañedo, Ferreras de Arriba, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Fresno del Río, Galende, Guardo, Hermisende, Igüeña, Justel, La Ercina, La Pernía, La Pola de Gordón, La Puebla de Valdivia, La Robla, Las Omañas, Llamas de la Ribera, Los Barrios de Luna, Lubián, Lucillo, Luyego, Magaz de Cepeda, Mahíde, Mantinos, Manzanal de Arriba, Manzanal de los Infantes, Matallana de Torío, Molezuelas de la Carballada, Mombuey, Mudá, Muelas de los Caballeros, Murias de Paredes, Otero de Bodas, Palacios de Sanabria, Payo de Ojeda, Pedralba de la Pradería, Peque, Pías, Pino del Río, Polentinos, Ponferrada, Porto, Prado de la Guzpeña, Prioro, Puebla de Lillo, Puebla de Sanabria, Quintana del Castillo, Rabanal del Camino, Requejo, Respanda de la Peña, Reyero, Riello, Riofrío de Aliste, Rionegro del Puente, Robleda-Cervantes, Rosinos de la Requejada, Sabero, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Emiliano, San Justo, Santa Colomba de Somoza, Santa María de Ordás, Santiago Millas, Santibáñez de la Peña, Sena de Luna, Soto y Amío, Tabanera de Valdivia, Torre del Bierzo, Trefacio, Triollo, Truchas, Val de San Lorenzo, Valdelugeros, Valdepiélagos, Valderrueda, Valdesamario, Valparaíso, Vegacervera, Vegaquemada, Velilla del Río Carrión, Villagatón, Villalba de Guardo, Villamanán, Villamejil, Villaobispo de Otero, Villardecervos.

Código: RIU 7

Nombre: Montes Vasco-Navarros.

Localización (términos municipales): Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Ameyugo, Arija, Berberana, Berzosa de Bureba, Bozoó, Bugedo, Busto de Bureba, Canta-

brana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Cillaperlata, Condado de Treviño, Cubo de Bureba, Encío, Espinosa de los Monteros, Frías, Fuentebureba, Grisaleña, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, La Vid de Bureba, Llano de Bureba, Los Altos, Los Barrios de Bureba, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta-Urría, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Miranda de Ebro, Miraveche, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Pancorbo, Partido de la Sierra en Tobalina, Piérnigas, Poza de la Sal, La Puebla de Arganzón, Quintanabureba, Quintanaélez, Rojas, Rucandío, Salas de Bureba, Santa Gadea del Cid, Santa María-Ribarredonda, Trespaderne, Tubilla del Agua, Vallarta de Bureba, Valle de Losa, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Sedano, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas, Vileza, Villanueva de Teba, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, Zuñeda.

Código: RIU 13**Nombre: Orla meridional de la depresión del Ebro.**

Localización (términos municipales): Almaluez, Almazul, Arcos de Jalón, Cañamaque, Carabaotes, Cihuela, Deza, Fuentelmonge, Monteagudo de las Vicarías, La Quiñonería, Reznos, Santa María de Huerta, Serón de Nágima, Torlengua.

Código: RIU 15**Nombre: Sistema Ibérico septentrional-Macizo del Moncayo.**

Localización (términos municipales): Abejar, Agreda, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Almajano, Almarza, Almenar de Soria, Arancón, Arévalo de la Sierra, Atapuerca, Ausejo de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Beratón, Borobia, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Carrasposa de la Sierra, Casarejos, Cascajares de la Sierra, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Castrillo de la Reina, Castrillo del Val, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Ciria, Cirujales del Río, Covalada, Cubillo del Campo, Cueva de Agreda, Dévanos, Duruelo de la Sierra, El Royo, Estepa de San Juan, Fresneda de la Sierra Tirón, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Golmayo, Hacinas, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hontoria de la Cantera, Hontoria del Pinar, Huerta de Arriba, Ibeas de Juarros, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, La Losilla, La Póveda de Soria, Las Aldehuelas, Los Ausines, Los Villares de Soria, Magaña, Matalebreras, Modúbar de la Emparedada, Molinos de Duero, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Montenegro de Cameros, Monterrubio de Demanda, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Narros, Navaleno, Neila, Noviercas, Olvega, Oncala, Orbaneja-Riopico, Palacios de la Sierra, Palazuelos de la Sierra, Pineda de la Sierra, Pinilla de los Moros, Pinilla del Campo, Pozalmuro, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, Rebollar, Regumiel de la Sierra, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocavado de la Sierra, Rollamienta, Rubena, Salas de los Infantes, Saldaña de Burgos, Salduero, San Adrián de Juarros, San Felices, San Leonardo de Yagüe, San Millán de Lara, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Santa Cruz del Valle Urbión, Sarracín, Soria, Sotillo del Rincón, Suellacabras, Tajahuerce, Tinieblas de la Sierra, Trévago, Vadillo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdeprado, Valle de Valdelaguna, Valtajeros, Villaciervos, Villaespa, Villamiel de la Sierra, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar del Río, Villoruebo, Vilviestre del Pinar, Vinuesa, Vizcaínos, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas.

Código: RIU 16**Nombre: Páramos del Duero-Fosa de Almazán.**

Localización (términos municipales): Adrada de Haza, Adradas, Adrados, Aguilar de Campo, Alar del Rey, Albillos, Alcocero de Mola, Alconaba, Alconada de Maderuelo, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldealafuente, Aldealcorvo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeasoña, Aldehorno, Aldeonte, Alentisque, Aliud, Almazán, Alpanseque, Altable, Anguix, Antigüedad, Aranda de Duero, Arandilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Arcos, Arenillas, Arenillas de Riopisuerga, Arealillo de Cega, Arlanzón, Araya de Oca, Avellanosa de Muñó, Ayllón, Bahabón, Bahabón de Esgueva, Baltanás, Baños de Valdearados, Bañuelos de Bureba, Baraona, Barbadillo del Mercado, Barbolla, Barca, Bárcena de Campos, Barcones, Barrio de Muñó, Barrios de Colina, Basconillos del Tozo, Bascañana, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Belbimbre, Belorado, Benavides, Bercianos del Real Camino, Bercimuel, Berlanga de Duero, Berlangas de

Roa, Berzosilla, Blacos, Bliccos, Boceguillas, Bocos de Duero, Borjabad, Brazacorta, Briviesca, Buberos, Buenavista de Valdavia, Buitrago, Buniel, Burgo de Osma-Ciudad de Osma, Burgos, Bustillo de la Vega, Cabañes de Esgueva, Cabezón de la Sierra, Cabezuela, Cabia, Cabrejas del Campo, Calabazas de Fuentidueña, Calahorra de Boedo, Caleruega, Caltojar, Calzada del Coto, Campaspero, Campillo de Aranda, Campo de San Pedro, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Candilichera, Canillas de Esgueva, Cantalejo, Caracena, Carazo, Carrascal del Río, Carrasposa de Abajo, Carrias, Carrizo, Castellanos de Castro, Castil de Peones, Castildelgado, Castillejo de Mesleón, Castillejo de Robledo, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Duero, Castrillo de la Vega, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo de Villavega, Castrillo-Matajudíos, Castro de Fuentidueña, Castrojeriz, Castrojimeno, Castroseracín, Cayuela, Cea, Cebanico, Cebrecos, Cedillo de la Torre Celada del Camino, Centenera de Andaluz, Cerezo de Río Tirón, Cerratón de Juarros, Cevico Navero, Chañe, Chozas de Abajo, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cimanos del Tejar, Ciruelos de Cervera, Cobos de Cerrato, Cobos de Fuentidueña, Cogeces del Monte, Cogollos, Collazos de Boedo, Condado de Castilnovo, Contreras, Corral de Ayllón, Corrales de Duero, Coruña del Conde, Coscurita, Covarrubias, Cozuelos de Fuentidueña, Cuadros, Cubilla, Cubillas de Rueda, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas de Provanco, Cuevas de San Clemente, Curiel de Duero, Dehesa de Romanos, El Burgo Ranero, Encinas, Encinas de Esgueva, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Cervera, Espinosa de Villagonzalo, Espinosa del Camino, Estépar, Fombellida, Fompedraza, Fontioso, Frandovínez, Frechilla de Almazán, Fresneña, Fresnillo de las Dueñas, Fresno de Cantespino, Fresno de Caracena, Fresno de la Fuente, Fresno de Río Tirón, Fresno de Rodilla, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantos, Fuentecén, Fuentelcásped, Fuenteliso, Fuentelsaz de Soria, Fuentemolineros, Fuentenebro, Fuentepinilla, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesauco de Fuentidueña, Fuentesoto, Fuentespina, Fuentidueña, Galbarros, Garrafe de Torío, Garray, Gómara, Gormaz, Gradefes, Grajera, Grijalba, Gumiel de Izán, Gumiel de Mercado, Gusendos de los Oteros, Haza, Herrera de Pisuerga, Honrubia de la Cuesta, Hontalbilla, Hontanas, Hontangas, Hontoria de Valdearados, Hornillos del Camino, Hortigüela, Hospital de Orbigo, Hoyales de Roa, Huérmeces, Huerta del Rey, Humada, Hurones, Ibrillos, Iglesiarrubia, Iglesias, Isar, Itero del Castillo, Jurisdicción de Lara, La Cueva de Roa, La Gallega, La Horra, La Revilla, La Riba de Escalote, La Sequera de Haza, La Serna, La Vecilla, La Vid, La Vid de Ojeda, Lagartos, Laguna de Contreras, Langa de Duero, Langayo, Languilla, Las Hormazas, Las Quintanillas, León, Lerma, Licerías, Loma de Ucieza, Los Balbases, Los Rábanos, Maderuelo, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Maján, Mambrilla de Castrejón, Mambrillas de Lara, Mamolar, Manciles, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Manzanillo, Matación de los Oteros, Matamala de Almazán, Mazuela, Mecerreyes, Medinaceli, Melgar de Fernamental, Membibre de la Hoz, Merindad de Río Ubierna, Micieces de Ojeda, Milagros, Miño de Medinaceli, Miño de San Esteban, Momblona, Monasterio de Rodilla, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Montejo de Tiermes, Montemayor de Pililla, Montorio, Moradillo de Roa, Moral de Hornuez, Moratinos, Morón de Almazán, Nafra de Ucero, Nava de Roa, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Nebreda, Nepas, Nolay, Olea de Boedo, Olmedillo de Roa, Olmillos de Muñó, Olmos de Ojeda, Olmos de Peñafiel, Olombrada, Onzonilla, Oquillas, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Pajarejos, Pajares de los Oteros, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Palenzuela, Pampliega, Páramo de Boedo, Pardilla, Pedrosa de Duero, Pedrosa de la Vega, Pedrosa de Río-Urbel, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Peñafiel, Peñaranda de Duero, Peral de Arlanza, Perosillo, Pesquera de Duero, Pineda-Trasmonte, Pinilla de los Barruecos, Pinilla-Trasmonte, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Pomar de Valdavia, Portillo de Soria, Poza de la Vega, Pradales, Prádanos de Bureba, Prádanos de Ojeda, Pradoluengo, Presencio, Puebla de Pedraza, Puente-dura, Quemada, Quintana del Pidío, Quintana Redonda, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanas de Gormaz, Quintanavides, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de la Mata, Quintanilla de Onésimo, Quintanilla de Onsoña, Quintanilla del Agua y Tordueles, Quintanilla del Coco, Quintanilla San García, Quintanilla-Vivar, Rábano, Rábanos, Rabé de las Calzadas, Rebolledo de la Torre, Rebollo, Recuerda, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Reinoso, Rello, Renedo de la Vega, Renieblas, Retortillo de Soria, Retuerta, Revilla de Collazos, Revilla-Vallejera, Rezmondo, Riaguas de San Bartolomé, Rioseco de Soria, Rioseco de Tapia, Roa, Roturas, Royuela de Río Franco, Rublacedo de

Abajo, Sacramenia, Sahagún, Saldaña, Salinillas de Bureba, San Andrés del Rabanedo, San Cristóbal de Boedo, San Cristóbal de Cuéllar, San Esteban de Gormaz, San Juan del Monte, San Justo de la Vega, San Llorente, San Mamés de Burgos, San Martín de Rubiales, San Miguel de Bernúy, San Miguel del Arroyo, San Pedro de Gaíllos, San Vicente del Valle, Santa Cecilia, Santa Colomba de Curueño, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa Cruz de Boedo, Santa Cruz de la Salceda, Santa Inés, Santa María de las Hoyas, Santa María de Mercadillo, Santa María del Campo, Santa María del Invierno, Santa María del Monte de Cea, Santa Marina del Rey, Santa Olalla de Bureba, Santas Martas, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Esgueva, Santibáñez de Valcorba, Santibáñez del Val, Santo Domingo de Silos, Santovenia de la Valduncina, Sardón de Duero, Sargentos de la Lora, Sariegos, Sasamón, Sebúlcor, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Solarana, Soliedra, Sordillos, Sotillo de la Ribera, Sotobañado y Priorato, Sotragero, Sotresgudo, Susinos del Páramo, Tabanera de Cerrato, Tajueco, Talveila, Tamarón, Tardajos, Tardelcuende, Taroda, Tejada, Tejado, Terradillos de Esgueva, Tobar, Tordomar, Torre de Peñafiel, Torreadrada, Torreblacos, Torrecilla del Monte, Torrecilla del Pinar, Torregalindo, Torrelara, Torrepadre, Torresandino, Torrescárcela, Torrubia de Soria, Tórtoles de Esgueva, Tosantos, Tubilla del Lago, Turcia, Ucerro, Urbel del Castillo, Urueñas, Vadocondes, Valbuena de Duero, Valdeande, Valdearcos de la Vega, Valdefresno, Valdemaluque, Valdenebro, Valdepolo, Valderrábano, Valderrey, Valderrodilla, Valdevacas de Montejo, Valdezate, Valdorros, Valle de las Navas, Valle de Oca, Valle de Santibáñez, Valle de Tabladillo, Valle de Valdelucio, Vallejera, Valles de Palenzuela, Valluércanes, Valmala, Valtiendas, Valverde de la Virgen, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Velamazán, Velilla de la Sierra, Velilla de los Ajos, Viana de Duero, Villabasta de Valdavia, Villadagos del Páramo, Villadiego, Villales de Valdavia, Villaescusa de Roa, Villaescusa la Sombria, Villafranca-Montes de Oca, Villafruela, Villagalijo, Villagonzalo-Pedernales, Villahán, Villahoz, Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos, Villalbilla de Gumiel, Villaldemiro, Villalmanzo, Villaluenga de la Vega, Villamartín de Don Sancho, Villamayor de los Montes, Villamayor de Treviño, Villambistia, Villamedianilla, Villameriel, Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villamoronta, Villangómez, Villanueva de Argaño, Villanueva de Carazo, Villanueva de Gormaz, Villanueva de Gumiel, Villanuño de Valdivia, Villaprovedo, Villaquilambre, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villarejo de Órbigo, Villares de Órbigo, Villariezo, Villarrabé, Villasabariago, Villasandino, Villasayas, Villaseca de Arciel, Villaselán, Villasila de Valdavia, Villasur de Herreros, Villatuelda, Villaturiel, Villaverde de Montejo, Villaverde del Monte, Villaverde-Mogina, Villayermo Morquillas, Villazanzo de Valderaduey, Villazopeque, Villegas, Villodrigo, Villota del Páramo, Vitoria, Vitoria de Rioja, Yelo, Zael, Zarzosa de Riopisuerga, Zazuar.

Código: RIU 17

Nombre: Tierras del Pan y del Vino.

Localización (términos municipales): Abades, Abarca de Campos, Abezames, Abia de las Torres, Abusejo, Adalia, Adanero, Adrada de Pirón, Aguasal, Aguilafuente, Aguilar de Campos, Ahigal de los Aceiteros, Ahigal de Villarino, Alaejos, Alaraz, Alba de Cerrato, Alba de Tormes, Alba de Yeltes, Albornos, Alcañices, Alcazarén, Alconada, Alcubilla de Nogales, Aldea de San Miguel, Aldea del Obispo, Aldea Real, Aldeadávila de la Ribera, Aldealengua, Aldeamayor de San Martín, Aldeanueva de Figueroa, Aldeanueva de la Sierra, Aldeanueva del Codonal, Aldearrodrigo, Aldearrubia, Aldeaseca de Alba, Aldeaseca de la Frontera, Aldeatejada, Aldeavieja de Tormes, Aldehuela de la Bóveda, Aldehuela de Yeltes, Aldehuela del Codonal, Alfaraz de Sayago, Algadefe, Algodre, Alija del Infantado, Almaraz de Duero, Almeida de Sayago, Almenara de Adaja, Almenara de Tormes, Almendra, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Amusquillo, Anaya, Anaya de Alba, Andavías, Añe, Añover de Tormes, Arabayona de Mógica, Arapiles, Arcedianos, Arcenillas, Arconada, Arcos de la Polvorosa, Ardón, Arévalo, Argañán, Argujillo, Armenteros, Armuña, Arquillos, Arrabalde, Arroyo de la Encomienda, Aspariegos, Astudillo, Ataquines, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Aveinte, Ávila, Ayoó de Vidriales, Babilafuente, Bañobárez, Baquerín de Campos, Barbado, Barbalos, Barceo, Barcial de la Loma, Barcial del Barco, Barromán, Barruecopardo, Barruelo, Becerril de Campos, Becilla de Valderaduey, Beleña, Belmonte de Campos, Belver de los Montes, Benafarces, Benavente, Benegiles, Bercero, Berceuelo, Bercial, Bercial de Zapardiel, Bercianos del Páramo, Bermellar, Bermillo de Sayago, Bernardos, Bernúy de Porreros, Bernuy-Zapardiel, Berrocal de Huebra, Berrocal de Salvatierra, Berrocalejo de Aragona, Berrueces,

Blascomillán, Blasconuño de Matababras, Blascosancho, Boada, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Boadilla del Camino, Bobadilla del Campo, Bocigas, Boecillo, Bogajo, Bolaños de Campos, Bóveda del Río Almar, Brabos, Brahojos de Medina, Bretó, Bretocino, Brieva, Brime de Sog, Brime de Urz, Brincones, Buenamadre, Buenavista, Bularros, Burganes de Valverde, Bustillo de Chaves, Bustillo del Oro, Bustillo del Páramo, Bustillo del Páramo de Carrión, Caballar, Cabañas de Polendos, Cabañas de Sayago, Cabeza del Caballo, Cabezabellosa de la Calzada, Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabezas del Villar, Cabezón de Pisuerga, Cabezón de Valderaduey, Cabizuela, Cabrerizos, Cabrerros del Monte, Cabrerros del Río, Cabrillas, Calvarrasa de Abajo, Calvarrasa de Arriba, Calzada de Don Diego, Calzada de los Molinos, Calzada de Valdunciel, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Campazas, Campillo de Azaba, Campo de Villavidel, Canales, Canillas de Abajo, Cantalapedra, Cantalpino, Cantaracillo, Cantimpalos, Cantiveros, Cañizal, Cañizo, Capillas, Carbajales de Alba, Carbajosa de la Sagrada, Carbellino, Carbonero el Mayor, Cardenosa, Cardenosa de Volpejera, Carpio, Carpio de Azaba, Carrascal de Barregas, Carrascal del Obispo, Carrión de los Condes, Casafraña, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Casasola de Arión, Casillas de Flores, Castellanos de Moriscos, Castellanos de Zapardiel, Castil de Vela, Castilfalé, Castillejo de Martín Viejo, Castraz, Castrejón de Trabancos, Castrillo de la Guareña, Castrillo de la Valduerna, Castrillo de Onielo, Castrillo-Tejeriego, Castrobol, Castrocalbón, Castroconrigo, Castrodeza, Castrogonzalo, Castromembibre, Castromoncho, Castromonte, Castronuevo, Castronuevo de Esgueva, Castronuño, Castroponce, Castrotierra de Valmadrigal, Castroverde de Campos, Castroverde de Cerrato, Cazorra, Cebrones del Río, Ceinos de Campos, Cerecinos de Campos, Cerecinos del Carrizal, Cerezal de Peñahorcada, Cerralbo, Cervatos de la Cueva, Cervilejo de la Cruz, Cevico de la Torre, Chagarcía Medianero, Chamartín, Cigales, Ciguñuela, Cimanos de la Vega, Cipérez, Cisla, Cisneros, Ciudad-Rodrigo, Coca, Coca de Alba, Codorniz, Cogeces de Iscar, Collado de Contreras, Constanzana, Coomonte, Corbillos de los Oteros, Corcos, Cordovilla, Cordovilla la Real, Coreses, Corrales, Cotanes, Crespos, Cubillas de Cerrato, Cubillas de los Oteros, Cubillas de Santa Marta, Cubillo, Cubillos, Cubo de Benavente, Cuelgamures, Cuenca de Campos, Destriana, Diego del Carpio, Dios le Guarde, Domingo García, Donhierro, Donjimeno, Donvidas, Doñinos de Ledesma, Doñinos de Salamanca, Dueñas, Ejeme, El Arco, El Bodón, El Bohodón, El Campillo, El Campo de Peñaranda, El Cubo de Don Sancho, El Cubo de Tierra del Vino, El Maderal, El Manzano, El Oso, El Parral, El Pedroso de la Armuña, El Pego, El Perdígón, El Pino de Tormes, El Piñero, Encina de San Silvestre, Encinas de Abajo, Encinas de Arriba, Encinasola de los Comendadores, Encinillas, Endrinal, Entrala, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Escobar de Campos, Escobar de Polendos, Escurial de la Sierra, Esguevillas de Esgueva, Espadaña, Espeja, Espino de la Orbada, Espinosa de los Caballeros, Espirido, Faramontanos de Tábara, Fariza, Fermoselle, Ferreras de Abajo, Ferrerueta, Figueruela de Sayago, Flores de Avila, Florida de Liébana, Fonfría, Fontihoyuelo, Fontiveros, Forfoleda, Frades de la Sierra, Frechilla, Fresneda de Cuéllar, Fresno Alhándiga, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fresno de la Vega, Fresno de Sayago, Fresno el Viejo, Frieria de Valverde, Frómista, Fuensaldaña, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Fuente el Sauz, Fuente el Sol, Fuente Encalada, Fuenteguinaldo, Fuentelapeña, Fuenteliante, Fuente-Olmedo, Fuentepelayo, Fuenterroble de Salvatierra, Fuentes de Año, Fuentes de Carbajal, Fuentes de Nava, Fuentes de Oñoro, Fuentes de Ropel, Fuentes de Valdepero, Fuentesauco, Fuentesecas, Fuentespreadas, Gajotes, Galindo y Perahúy, Galinduste, Galisancho, Gallegos de Argañán, Gallegos de Hornija, Gallegos de Sobrinos, Gallegos del Pan, Gallegos del Río, Gamones, Garcihernández, Garcillán, Garcirrey, Gatón de Campos, Gejuelo del Barro, Gema, Geria, Gimialcón, Golpejas, Gomecello, Gomezserracín, Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Gotarrendura, Grajal de Campos, Grandes y San Martín, Granja de Moruela, Granucillo, Grijota, Guadramiro, Guarrate, Guaza de Campos, Guijuelo, Gutierre-Muñoz, Herguijuela del Campo, Hérmedes de Cerrato, Hernansancho, Herrera de Valdecañas, Herreros de Suso, Herrín de Campos, Hinojosa de Duero, Hontanares de Eresma, Hontoria de Cerrato, Horcajo de las Torres, Horcajo Medianero, Hornillos de Cerrato, Hornillos de Eresma, Huerta, Hurtumpascual, Husillos, Iruelos, Íscar, Itero de la Vega, Ituero de Azaba, Izagre, Jambrina, Joarilla de las Matas, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Juzbado, La Alameda de Gardón, La Alamedilla, La Alberguería de Argañán, La Antigua, La Bañeza, La Bouza, La Bóveda de Toro, La Cistérniga, La Encina, La Fregeneda, La Fuente de San Esteban, La Hiniesta, La Lastrilla, La Mata de Armuña, La Mata de Ledesma, La Maya, La Mudarra, La Orbada, La

Parrilla, La Pedraja de Portillo, La Peña, La Redonda, La Rinconada de la Sierra, La Sagrada, La Seca, La Sierpe, La Tala, La Torre del Valle, La Unión de Campos, La Vellés, La Vídola, La Zarza, La Zarza de Pumareda, Labajos, Laguna Dalga, Laguna de Duero, Laguna de Negrillos, Langa, Lantadilla, Larrodrigo, Las Berlanas, Las Veguillas, Lastras de Cuéllar, Lastras del Pozo, Ledesma, Ledigos, Linares de Riofrio, Llano de Olmedo, Lomas, Lomoviejo, Los Huertos, Los Santos, Losacino, Losacio, Luelmo, Lumbrales, Machacón, Macotera, Madridanos, Madrigal de las Altas Torres, Maello, Magaz de Pisuerga, Maire de Castroponce, Malpartida, Malva, Mambblas, Mancera de Abajo, Mancera de Arriba, Manganeses de la Lampreana, Manganeses de la Polvorosa, Manjabálago, Manquillos, Manzanal del Barco, Marazoleja, Marazuela, Marcilla de Campos, Martín de Yeltes, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Martinamor, Martínez, Marugán, Marzales, Masueco, Mata de Cuéllar, Matanza, Matapozuelos, Matilla de Arzón, Matilla de los Caños, Matilla de los Caños del Río, Matilla la Seca, Mayalde, Mayorga, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginate, Mediana de Voltoya, Medina de Rioseco, Medina del Campo, Megeces, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Melgar de Tera, Melgar de Yuso, Melque de Cercos, Membribe de la Sierra, Meneses de Campos, Micereces de Tera, Mieza, Migueláñez, Milano, Milles de la Polvorosa, Mingorría, Miranda de Azán, Mirueña de los Infanzones, Mojados, Molacillos, Monasterio de Vega, Monfarracinos, Monleón, Monleras, Monsalupe, Montamarta, Montealegre de Campos, Montejo, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Monterrubio de Arnuña, Monterrubio de la Sierra, Monzón de Campos, Moral de la Reina, Moral de Sayago, Moraleja de las Panaderas, Moraleja de Matababras, Moraleja de Sayago, Moraleja del Vino, Morales de Campos, Morales de Rey, Morales de Toro, Morales de Valverde, Morales del Vino, Moralina, Morasverdes, Moreruela de los Infanzones, Moreuela de Tábara, Morille, Moriñigo, Moriscos, Moronta, Mota del Marqués, Mozárbez, Mozoncillo, Mucientes, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Muñico, Muñogrande, Muñomer del Peco, Muñopedro, Muñosancho, Muñoveros, Muriel, Narrillos del Alamo, Narros de Matalayegua, Narros de Saldueña, Narros del Castillo, Nava de Arévalo, Nava de la Asunción, Nava de Sotrobal, Nava del Rey, Navales, Navalmanzano, Navarredonda de la Rinconada, Navas de Oro, Navianos de Valverde, Negrilla de Palencia, Nieva, Nogal de las Huertas, Nueva Villa de las Torres, Ojos-Albos, Olivares de Duero, Olmedo, Olmedo de Camaces, Olmillos de Castro, Olmos de Esgueva, Orbita, Ortigosa de Pestaño, Osornillo, Osorno la Mayor, Pajares de Adaja, Pajares de la Laguna, Pajares de la Lampreana, Palacios de Goda, Palacios de la Valduerna, Palacios del Arzobispo, Palacios del Pan, Palaciosrubios, Palazuelo de Vedija, Palencia, Palencia de Negrilla, Papatrigo, Parada de Arriba, Parada de Rubiales, Paradinas de San Juan, Paredes de Nava, Pastores, Pedrajas de San Esteban, Pedraza de Alba, Pedraza de Campos, Pedro Rodríguez, Pedrosa del Rey, Pedrosillo de Alba, Pedrosillo de los Aires, Pedrosillo el Ralo, Pelabravo, Pellarodríguez, Pelayos, Peleagonzalo, Peleas de Abajo, Peñaflores de Hornija, Peñalba de Avila, Peñaranda de Bracamonte, Peñarandilla, Peñausende, Peralejos de Abajo, Peralejos de Arriba, Perales, Pereña de la Ribera, Pereruela, Perilla de Castro, Piedrahita de Castro, Pinarejos, Pinarnegrillo, Pinilla de Toro, Pino, Piña de Campos, Piña de Esgueva, Pitiegua, Pizarral, Población de Arroyo, Población de Campos, Población de Cerrato, Pobladura de Pelayo García, Pobladura de Valderaduey, Pobladura del Valle, Pollos, Portillo, Poveda de las Cintas, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Pozanco, Pozo de Urama, Pozoantiguo, Pozos de Hinojo, Pozuelo de la Orden, Pozuelo de Tábara, Pozuelo del Páramo, Prado, Puebla de Azaba, Puebla de Yeltes, Pubblica de Valverde, Puertas, Puerto Seguro, Puras, Quintana del Marco, Quintana del Puente, Quintana y Congosto, Quintanilla de Trigueros, Quintanilla de Urz, Quintanilla del Molar, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Rábano de Aliste, Rágama, Ramiro, Raparriegos, Raseros, Regueras de Arriba, Reinoso de Cerrato, Remondo, Renedo de Esgueva, Requena de Campos, Retortillo, Revellinos, Revenga de Campos, Ribas de Campos, Riberos de la Cueva, Riego de la Vega, Riocabado, Rivilla de Barajas, Roales, Roales de Campos, Robladillo, Robliza de Cojos, Roda de Eresma, Roelos de Sayago, Rollán, Roperuelos del Páramo, Rubí de Bracamonte, Rueda, Saelices de Mayorga, Saelices el Chico, Salamanca, Salce, Saldeana, Salmoral, Salvadiós, Salvador de Zapardiel, Salvatierra de Tormes, Samboal, Samir de los Caños, San Adrián del Valle, San Agustín del Pozo, San Cebrián de Campos, San Cebrián de Castro, San Cebrián de Mazote, San Cristóbal de Entreviñas, San Cristóbal de la Cuesta, San Cristóbal de la Polantera, San Cristóbal de la Vega, San Esteban de los Patos, San Esteban de Nogales, San Esteban de Zapardiel, San Esteban del Molar, San Felices de los Gallegos, San García de

Ingelmos, San Juan de la Encinilla, San Mamés de Campos, San Martín de Valderaduey, San Martín de Valvení, San Martín y Mudrián, San Miguel de la Ribera, San Miguel de Serrezuela, San Miguel del Pino, San Miguel del Valle, San Millán de los Caballeros, San Morales, San Muñoz, San Pablo de la Moraleja, San Pascual, San Pedro Bercianos, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave-Almendra, San Pedro de Latarce, San Pedro de Rozados, San Pedro del Arroyo, San Pedro del Valle, San Pelayo, San Pelayo de Guareña, San Román de Hornija, San Román de la Cuba, San Salvador, San Vicente de Arévalo, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Palacio, San Vitero, Sanchidrián, Sanchón de la Ribera, Sanchón de la Sagrada, Sanchonuño, Sancti-Spíritus, Sando, Sangarcía, Santa Cecilia del Alcor, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa Elena de Jamuz, Santa Eufemia del Arroyo, Santa Eufemia del Barco, Santa María de la Isla, Santa María de la Vega, Santa María de Sando, Santa María de Valverde, Santa María del Páramo, Santa María la Real de Nieva, Santa Marta de Tormes, Santervás de Campos, Santiago de la Puebla, Santibáñez de Tera, Santibáñez de Vidriales, Santiuste de San Juan Bautista, Santiz, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomás de Cabarcos, Santovenia, Santovenia de Pisuerga, Santoyo, Sanzoles, Sardón de los Frailes, Saucelle, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Sepulcro Hilario, Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Sieteglesias de Tormes, Sigeres, Simancas, Sinlabajos, Sobradillo, Solana de Rioalmar, Soto de Cerrato, Soto de la Vega, Tabanera la Luenga, Tábara, Tabera de Abajo, Tamame, Tamames, Támara de Campos, Tamariz de Campos, Tapioles, Tarazona de Guareña, Tardáguila, Tariego de Cerrato, Tejada y Segoyuela, Tenebrón, Terradillos, Tiedra, Tiñosillos, Tolbaños, Tolocirio, Topas, Toral de los Guzmanes, Tordehumos, Tordesillas, Tordillos, Toro, Torquemada, Torre de Esgueva, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Torre, Torregamones, Torreiglesias, Torrelobatón, Torremormojón, Torres del Carrizal, Torresmenudas, Trabanca, Trabazos, Traspinedo, Tremedal de Tormes, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Turégano, Uña de Quintana, Urdiales del Páramo, Urones de Castroponce, Urueña, Vadillo de la Guareña, Valbuena de Pisuerga, Valcabado, Valdecarras, Valdefinjas, Valdefuentes del Páramo, Valdelosa, Valdemierque, Valdemia, Valdenebro de los Valles, Valdeolmillos, Valderas, Valderodrigo, Valdescorriel, Valdestillas, Valde-Ucieza, Valdevacas y Guijar, Valdevimbre, Valdunciel, Valdunquillo, Valencia de Don Juan, Valladolid, Valle de Cerrato, Valle del Retortillo, Vallecillo, Vallelado, Vallesa de la Guareña, Valoria la Buena, Valsalabroso, Valseca, Valverde de Campos, Valverde del Majano, Valverde-Enrique, Valverdón, Vecinos, Vega de Ruiponce, Vega de Santa María, Vega de Tera, Vega de Tirados, Vega de Valdetronco, Vega de Villalobos, Vegalatrave, Veganzones, Velascávaro, Velayos, Velilla, Velliza, Venialbo, Venta de Baños, Ventosa de la Cuesta, Ventosa del Río Almar, Vertavillo, Vezdemarbán, Viana de Cega, Vidayanes, Videmala, Villabáñez, Villabaruz de Campos, Villabrágima, Villabraz, Villabrázaro, Villabuena del Puente, Villacarralón, Villacid de Campos, Villacidaler, Villaco, Villaconancio, Villada, Villademor de la Vega, Villadepera, Villaescusa, Villafáfila, Villafraña, Villaflores, Villaflores, Villafraques de Campos, Villafranca de Duero, Villafrachós, Villafuerte, Villagarcía de Campos, Villageriz, Villagómez la Nueva, Villagonzalo de Tormes, Villaherreros, Villalaco, Villalán de Campos, Villalar de los Comuneros, Villalazán, Villalba de la Lampreana, Villalba de la Loma, Villalba de los Alcores, Villalba de los Llanos, Villalbarba, Villalcampo, Villalcázar de Sirga, Villalcón, Villalobón, Villalobos, Villalón de Campos, Villalonso, Villalpando, Villalube, Villamandos, Villamañán, Villamartín de Campos, Villamayor, Villamayor de Campos, Villamediana, Villamontán de la Valduerna, Villamor de los Escuderos, Villamueva de la Cueva, Villamuriel de Campos, Villamuriel de Cerrato, Villán de Tordesillas, Villanázaro, Villanubla, Villanueva de Azoague, Villanueva de Campeán, Villanueva de Duero, Villanueva de Gómez, Villanueva de la Condesa, Villanueva de las Manzanas, Villanueva de las Peras, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Villanueva del Arenal, Villanueva del Campo, Villanueva del Rebollar, Villaornate y Castro, Villaquejida, Villar de Argañán, Villar de Ciervo, Villar de Fallaves, Villar de Gallimazo, Villar de la Yegua, Villar de Peralongo, Villar de Samaniego, Villar del Buey, Villaralbo, Villardefrades, Villardiégua de la Ribera, Villárdiga, Villardondiego, Villares de la Reina, Villares de Yeltes, Villarino de los Aires, Villarmayor, Villarmentero de Campos, Villarmentero de Esgueva, Villarmuerto, Villarramiel, Villarrín de Campos, Villasarracino, Villasbuenas, Villasdardo, Villaseco de los Gamitos, Villaseco de los Reyes, Villaseco del Pan, Villasecun, Villaturde, Villaumbrales, Villavaquerín, Villavellid, Villavendimio, Villaverde de Guareña, Villaverde de Iscar, Villaverde de Medina, Villaveza de Val-

verde, Villaveza del Agua, Villavicencio de los Caballeros, Villavieja de Yeltes, Villaviudas, Villazala, Villeguillo, Villerías de Campos, Villodre, Villoldo, Villoria, Villorueta, Villovieco, Vilvestre, Viñas, Viñegra de Moraña, Vita, Vitigudino, Wamba, Yanguas de Eresma, Yecla de Yeltes, Zamayón, Zamora, Zarapicos, Zaratán, Zarzuela del Pinar, Zorita de la Frontera, Zotes del Páramo.

Código: RIU 18

Nombre: Sierra de Gata.

Localización (términos municipales): Agallas, La Alberca, Aldeaci-preste, San Miguel del Robledo, La Atalaya, La Bastida, Béjar, El Cabaco, La Cabeza de Béjar, La Calzada de Béjar, Candelario, Cantagallo, Las Casas del Conde, Cepeda, Cereceda de la Sierra, El Cerro, Cespedosa de Tormes, Cilleros de la Bastida, Colmenar de Montemayor, Cristóbal, Fresnedoso, Fuentes de Béjar, Gallegos de Solmirón, Garcibuey, Guijo de Avila, Herguijuela de Ciudad-Rodrigo, Herguijuela de la Sierra, Horcajo de Montemayor, La Hoya, Lagunilla, Ledrada, Madroñal, El Mafllo, Martiago, Miranda del Castañar, Mogarráz, Molinillo, Monforte de la Sierra, Monsagro, Montemayor del Río, Navacarros, Nava de Béjar, Nava de Francia, Naval Moral de Béjar, Navamorales, Navasfrías, El Payo, Peñacaballera, Peñaparda, Peromingo, Pinedas, Puebla de San Medel, Puente del Congosto, Puerto de Béjar, Robleda, Sanchotello, San Esteban de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel de Valero, Santibáñez de Béjar, Santibáñez de la Sierra, El Sáhugo, Sequeros, Serradilla del Arroyo, Serradilla del Llano, Sorihuela, Sotoserrano, El Tejado, El Tornadizo, Valdefuentes de Sangusín, Valdehijaderos, Valdelacasa, Valdelageve, Valero, Valverde de Valdelacasa, Vallejera de Riofrío, Villanueva del Conde, Villasrubias, Zamorra.

Código: RIU 19

Nombre: Sierra de Gredos.

Localización (términos municipales): Aldeanueva de Santa Cruz, Amavida, Arenas de San Pedro, Arevalillo, Avellaneda, Barraco, Becedas, Becedillas, Bohoyo, Bonilla de la Sierra, Burgoondo, Candeleda, Casas del Puerto de Villatoro, Casasola, Casavieja, Casillas, Cepeda la Mora, Cillán (Las Navillas de Brieva), Collado del Mirón, Comunidad Arenas de San Pedro-Candeleda, Cuevas del Valle, El Arenal, El Barco de Ávila, El Fresno, El Hornillo, El Losar del Barco, El Mirón, El Tiemblo, Fresnedilla, Gallegos de Altamiro, Garganta del Villar, Gavilanes, Gemuño, Gil García, Gilbuena, Guisando, Higuera de las Dueñas, Hoyocaseiro, Hoyorredondo, Hoyos de Miguel Muñoz, Hoyos del Collado,

Hoyos del Espino, Junciana, La Adrada, La Aldehuela, La Carrera, La Colilla, La Hija de Dios, La Horcajada, La Serrada, La Torre, Lanzahita, Los Llanos de Tormes, Malpartida de Corneja, Marlín, Martiherrero, Medinilla, Mengamuñoz, Mesegar de Corneja, Mijares, Mironcillo, Mombeltrán, Muñana, Muñogalindo, Muñopepe, Muñotello, Narrillos del Rebollar, Narros del Puerto, Nava del Barco, Navacepedilla de Corneja, Navadijos, Navaescorial, Navahondilla, Navalacruz, Naval Moral, Navalonguilla, Navalosa, Navalperal de Tormes, Navalunga, Navaquesera, Navarredonda de Gredos, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatagordo, Navatejares, Neila de San Miguel, Niharra, Padiernos, Pascualcobo, Pedro Bernardo, Piedrahita, Piedralaves, Poveda, Poyales del Hoyo, Pradosegar, Puerto Castilla, Riofrío, Salobral, San Bartolomé de Béjar, San Bartolomé de Corneja, San Esteban del Valle, San Juan de Gredos, San Juan de la Nava, San Juan del Molinillo, San Juan del Olmo, San Lorenzo de Tormes, San Martín de la Vega del Alberche, San Martín del Pimpollar, San Miguel de Corneja, Sanchorreja, Santa Cruz de Pinares, Santa Cruz del Valle, Santa María de los Caballeros, Santa María del Arroyo, Santa María del Berrocal, Santa María del Tiétar, Santiago de Tormes, Santiago del Collado, Serranillos, Solana de Avila, Solosancho, Sotalvo, Sotillo de la Adrada, Tormellas, Tórtoles, Umbrías, Vadillo de la Sierra, Valdecaza, Villafranca de la Sierra, Villanueva de Avila, Villanueva del Campillo, Villar de Corneja, Villarejo del Valle, Villatoro, Zapardiel de la Cañada, Zapardiel de la Ribera.

Código: RIU 20

Nombre: Sierra de Guadarrama-Ayllón.

Localización (términos municipales): Aldealengua de Pedraza, Arahuetes, Arcones, Basardilla, Casla, Castroserna de Abajo, Cebreros, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, Común de Riaza y Sepúlveda, Duruelo, El Espinar, El Herradón, El Hoyo de Pinares, Gallegos, Ituero y Lama, La Losa, La Matilla, Las Navas del Marqués, Matabuena, Navafría, Navalperal de Pinares, Navas de Riofrío, Navas de San Antonio, Orejana, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Peguerinos, Pelayos del Arroyo, Prádena, Riaza, Ribota, Riofrío de Riaza, San Bartolomé de Pinares, San Cristóbal de Segovia, San Ildefonso o la Granja, Santa María del Cubillo, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sotillo, Sotosalbos, Tornadizos de Avila, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas, Valdeprados, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegas de Matute, Ventosilla y Tejadilla, Villacastín, Zarzuela del Monte.

ANEXO III

 Junta de Castilla y León	SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE UN CAMPO DE PLANTAS MADRE		Nº REGISTRO DEL PROVEEDOR:	Nº EXPTE.:
			CAMPAÑA:	
1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				
N.I.F./C.I.F.:				
DOMICILIO:			CORREO ELECTRÓNICO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CP:	TFNO/FAX:	
2.- ESPECIE		OBJETIVO MFR:		
Especie:		<input type="checkbox"/> Producción de madera		
Tipo de material de base:		<input type="checkbox"/> Producción de corcho		
Categoría:		<input type="checkbox"/> Producción de fruto		
Unidad de admisión :		<input type="checkbox"/> Multifuncional		
		<input type="checkbox"/> Otros:		
3.- SITUACIÓN				
Provincia: _____ Término municipal _____				
Localidad: _____				
Paraje/Monte: _____ Coordenadas: _____				
4.- CAMPO DE PLANTAS MADRE				
Nº de componentes:				
Nº de individuos/genotipo:		Identificación:		
Superficie:		Año de instalación:		
Espaciamento:		Forma de instalación: (contenedor/campo)		
5.- MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCIÓN EMPLEADO				
Categoría:		Certificado Patrón:		
Cantidad:				
Nº de documento del proveedor:				
Códigos del Material de Base de los que se obtiene el material:				
Nº de replica/componente:				
Nº de individuos/parcela unitaria:				
Superficie:		Año de instalación:		
Espaciamento:				
6.- FECHAS DE MODIFICACIÓN:				
En _____, de de 200...				
Fdo.: _____				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo, con la finalidad de regular la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General del Medio Natural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL

ANEXO IV

DATOS DEL REGISTRO DE CAMPOS DE PLANTAS MADRE
DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**A) Datos sobre el material de base a partir del cual se obtiene el material forestal de reproducción para la multiplicación o instalación del campo de plantas madre:**

- Nombre botánico de la especie forestal.
- Código del material de base o referencia del Registro.
- Nombre del material de base.
- Tipo de material de base.
- Autenticidad del material de base.
- Objetivo.
- Modificado genéticamente: sí/no.

B) Datos sobre el material forestal de reproducción empleado para la multiplicación o instalación del campo de plantas madre:

- Categoría del material forestal de reproducción.
- Naturaleza del material forestal de reproducción.
- Cantidad de material forestal de reproducción.
- Número de certificado patrón.

- Número de documento de proveedor (si cabe).
- Código del campo de plantas madre del que se obtiene el material, en caso de recepe.
- Número de recepes desde la adquisición del material de base.

C) Datos sobre el campo de plantas madre o el material para multiplicación:

- Código del campo de plantas madre o del material para multiplicación (a cumplimentar por la administración).
- Pertenencia: nombre y apellidos/razón social, domicilio, municipio, provincia, CP, teléfono/fax. Número de registro de recolector.
- Localización geográfica: domicilio/partida-campo nº, municipio, provincia. UTMx, UTM_y.
- Forma de instalación:
 - en campo/en contenedor (tipo y volumen de contenedor)
 - aire libre/umbráculo/invernadero
- Fecha de instalación.
- Diseño del campo de plantas madre: marco y croquis de plantación.
- Número de componentes.
- Superficie m².
- Tiempo de permanencia previsto.
- Tasa de multiplicación.

ANEXO V

 Junta de Castilla y León	SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE HUERTOS SEMILLEROS Y DE PROGENITORES DE FAMILIA	Nº REGISTRO DEL PROVEEDOR:	Nº EXPTE.:
		CAMPAÑA:	
1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			
N.I.F./C.I.F.:			
DOMICILIO:		CORREO ELECTRÓNICO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CP:	TFNO/FAX:
2.- ESPECIE		OBJETIVO MFR:	
Especie:	<input type="checkbox"/>	Producción de madera	
Tipo de material de Base (HS/CPM):	<input type="checkbox"/>	Producción de corcho	
Categoría:	<input type="checkbox"/>	Producción de fruto	
Unidad de admisión :	<input type="checkbox"/>	Multifuncional	
	<input type="checkbox"/>	Otros:	
3.- SITUACIÓN			
Provincia: _____ Término municipal: _____			
Localidad: _____			
Paraje/Monte: _____ Coordenadas: _____			
4.- HUERTO SEMILLERO			
Tipo de huerto (sexual/asexual):		Tipo de diseño (bloque completo/vecindades permutadas):	
Nº de componentes:	Nº de replica/componente:	Nº de individuos por clon/familia:	Nº de individuos/parcela unitaria:
Identificación:			
Superficie:	Año de instalación:	Espaciamiento:	
Forma de instalación:	Esquema de cruzamiento y sistema de polinización:	Tiempo de permanencia:	
5.- CAMPO DE PROGENITORES DE FAMILIA			
Nº de componentes:		Nº de individuos/progenitor:	
Identificación:		Superficie:	Año de instalación:
Espaciamiento:		Forma de instalación:	
Esquema de cruzamientos y sistema de polinización:		Tiempo de permanencia:	
6.- MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCIÓN EMPLEADO			
Categoría:		Códigos del Material de Base del que se obtiene el mfr:	
Certificados Patrón:		Nº del documento del proveedor:	
Cantidad:		Identificación:	
Nº de componentes:		Nº de replica/componente:	
Superficie:		Año de instalación:	
6.- FECHAS DE MODIFICACIÓN:			
En de de 200...			
Fdo.: _____			

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo, con la finalidad de regular la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General del Medio Natural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL

ANEXO VI

 Junta de Castilla y León	COMUNICACIÓN DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCIÓN (Montes no gestionados por la Consejería de Medio Ambiente)		Nº REGISTRO DEL PROVEEDOR:	Nº EXPTE.:
			CAMPAÑA:	
1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				
N.I.F./C.I.F.:				
DOMICILIO:			CORREO ELECTRÓNICO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CP:	TFNO/FAX:	
2.- PERSONA FÍSICA O JURÍDICA ENCARGADA DE LA RECOLECCIÓN (Si es distinta)				
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				
N.I.F./C.I.F.:				
DOMICILIO:			CORREO ELECTRÓNICO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CP:	TFNO/FAX:	
3.- DOCUMENTACIÓN APORTADA				
<input type="checkbox"/> Identificación de los lugares de recolección en la hoja a escala 1:50.000 del mapa topográfico <input type="checkbox"/> D.N.I. o C.I.F. del solicitante, en vigor. <input type="checkbox"/> Número de registro del proveedor autorizado por la Dirección General del Medio Natural u órgano competente de otra Comunidad Autónoma. <input type="checkbox"/> Plano del material de base, fuente semillera o rodal y delimitación de la parte del mismo en donde se va a realizar la recolección, con la identificación del Código del Material de Base autorizado. <input type="checkbox"/> Coordenadas UTM en formato digital del punto central de la zona de recolección. <input type="checkbox"/> Anexo VI bis.				
COMUNICA:				
La recolección de los materiales forestales de reproducción que se indican en la relación elaborada conforme al modelo del Anexo VI bis y que se presenta junto con esta comunicación.				
En de de 200...				
Fdo: _____				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo, con la finalidad de regular la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General del Medio Natural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE _____

ANEXO VII

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<p align="center">SOLICITUD DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCIÓN (Montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente)</p>		Nº REGISTRO DEL PROVEEDOR:	Nº EXPTE.:
			CAMPAÑA:	
1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				
N.I.F./C.I.F.:				
DOMICILIO:			CORREO ELECTRÓNICO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CP:	TFNO/FAX:	
2.- PERSONA FÍSICA O JURÍDICA ENCARGADA DE LA RECOLECCIÓN (Si es distinta)				
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				
N.I.F./C.I.F.:				
DOMICILIO:			CORREO ELECTRÓNICO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CP:	TFNO/FAX:	
3.- DOCUMENTACIÓN APORTADA				
<input type="checkbox"/> Identificación de los lugares de recolección en la hoja a escala 1:50.000 del mapa topográfico <input type="checkbox"/> D.N.I. o C.I.F. del solicitante, en vigor. <input type="checkbox"/> Número de registro del proveedor autorizado por la Dirección General del Medio Natural u órgano competente de otra Comunidad Autónoma. <input type="checkbox"/> Plano del material de base, fuente semillera o rodal y delimitación de la parte del mismo en donde se va a realizar la recolección, con la identificación del Código del Material de Base autorizado. <input type="checkbox"/> Coordenadas UTM en formato digital del punto central de la zona de recolección. <input type="checkbox"/> Anexo VII bis.				
<p>SOLICITA: Autorización para la recolección de los materiales forestales de reproducción que se indican en la relación elaborada conforme al modelo del Anexo VII bis y que se presenta junto con esta solicitud.</p>				
<p align="center">En, de de 200.....</p> <p align="center">Fdo.:</p>				
INFORME TÉCNICO			RESOLUCIÓN	
Vista la presente solicitud y consultado el (Servicio Técnico competente) se informa FAVORABLEMENTE las recolecciones nº			Vista la solicitud y el informe técnico resuelto AUTORIZAR las recolecciones nº	
DESFAVORABLEMENTE las recolecciones nº			NO AUTORIZAR las recolecciones nº	
Se adjunta informe sobre condiciones técnicas a observar durante la recogida <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En, de de 200 (El Técnico del Servicio) Fdo: _____			Con exigencia de cumplimiento de condiciones técnicas adjuntas: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No, de de (El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente) Fdo: _____	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo, con la finalidad de regular la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General del Medio Natural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE

ANEXO VIII

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<p>COMUNICACIÓN DE OBTENCIÓN DE MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCIÓN EN CAMPOS DE PLANTAS MADRE PARA PROPAGACIÓN VEGETATIVA ULTERIOR</p>		<p>Nº REGISTRO DEL PROVEEDOR:</p>	<p>Nº EXPTE.:</p>
			<p>CAMPAÑA:</p>	
<p>1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN</p>				
<p>APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:</p>				
<p>N.I.F./C.I.F.:</p>				
<p>DOMICILIO:</p>			<p>CORREO ELECTRÓNICO:</p>	
<p>MUNICIPIO:</p>	<p>PROVINCIA:</p>	<p>CP:</p>	<p>TFNO/FAX:</p>	
<p>2.- DATOS DEL REPRESENTANTE (Si procede)</p>				
<p>APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:</p>				
<p>N.I.F./C.I.F.:</p>				
<p>DOMICILIO:</p>			<p>CORREO ELECTRÓNICO:</p>	
<p>MUNICIPIO:</p>	<p>PROVINCIA:</p>	<p>CP:</p>	<p>TFNO/FAX:</p>	
<p>3.- DOCUMENTACIÓN APORTADA</p>				
<p><input type="checkbox"/> D.N.I. o C.I.F. del solicitante, en vigor.</p>				
<p><input type="checkbox"/> Número de registro del proveedor autorizado por la Dirección General del Medio Natural u órgano competente de otra Comunidad Autónoma.</p>				
<p><input type="checkbox"/> Anexo VIII bis.</p>				
<p>COMUNICA:</p> <p>La recolección de los materiales forestales de reproducción en campos de plantas madre, para realizar una propagación vegetativa ulterior, que se indican en la relación elaborada conforme al modelo del Anexo VIII bis y que se presenta junto con esta comunicación.</p>				
<p>En..... de de 200...</p> <p>Fdo:</p>				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo, con la finalidad de regular la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General del Medio Natural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE _____

ANEXO IX

 Junta de Castilla y León	COMUNICACIÓN DE OBTENCIÓN DE MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCIÓN POR OTROS MÉTODOS DE PROPAGACIÓN		Nº REGISTRO DEL PROVEEDOR:	Nº EXPTE.:
			CAMPAÑA:	
1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				
N.I.F./C.I.F.:				
DOMICILIO:			CORREO ELECTRÓNICO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CP:	TFNO/FAX:	
2.- DATOS DEL REPRESENTANTE (Si procede)				
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				
N.I.F./C.I.F.:				
DOMICILIO:			CORREO ELECTRÓNICO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CP:	TFNO/FAX:	
3.- DOCUMENTACIÓN APORTADA				
<input type="checkbox"/> D.N.I. o C.I.F. del solicitante, en vigor. <input type="checkbox"/> Número de registro del proveedor autorizado por la Dirección General del Medio Natural u órgano competente de otra Comunidad Autónoma. <input type="checkbox"/> Otros (especificar):				
COMUNICA: 1. Que la obtención de material forestal de reproducción se realizará mediante los métodos que a continuación se relacionan: 2. El periodo de producción es: 3. Las instalaciones de producción se encuentran en:				
En,, dede 200.....				
Fdo: _____				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo, con la finalidad de regular la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General del Medio Natural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE _____

6.- OTRAS INSTALACIONES:

INSTALACIONES GENERALES	
Oficinas	
Laboratorio	
Cámara de Conservación	
Almacenes	
Otras (especificar)	

7.- EQUIPOS Y MAQUINARIA (Enumerar y características):

8.- SUPERFICIES PRODUCTIVAS

Superficie al aire libre:

Superficie en umbráculo:

Superficie en invernadero:

9.- PERSONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO
Técnicos Superiores	
Técnicos de Grado Medio	
Capataces	
Administración	
Otros (especificar)	

10.- PLANOS

OBSERVACIONES:

En,, de 200....

Fdo.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo, con la finalidad de regular la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General del Medio Natural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

ANEXO XVI

 Junta de Castilla y León		DECLARACIÓN ANUAL DE COMERCIALIZACIÓN Y EXISTENCIAS DE MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCIÓN				Nº REGISTRO DEL PROVEEDOR: Nº DE EXPTE.:					
NATURALEZA		FRUTO/SEMILLA PARTE DE PLANTA PLANTA		CAMPAÑA:							
Titular del vivero:		Nombre del vivero:									
Domicilio:		Correo electrónico:									
Municipio:		C.P.:		Provincia:							
Nº de lote	Especie, variedad o clon	Región de procedencia ⁽¹⁾	Código material de base	Código certificado patrón	Categ.	Nº documento proveedor de origen	Proveedor de origen	Características ⁽²⁾ Savias Envase	Existencias iniciales	Cantidad comercializada	Existencias finales ⁽³⁾

Observaciones:

- La declaración anual de comercialización y existencias podrá presentarse hasta el 31 de julio. - La planta y parte de planta se expresará en unidades. La semilla en Kilos. - Se declararán todas las cantidades de semilla existentes en la fecha fin de campaña. (1) Para el género <i>Populus L.</i> del Catálogo Nacional de Clones admitidos como Materiales de Base en la Orden/APA/544/2003, de 6 de marzo (BOE Nº 63, de 14 de marzo de 2003) Nº UE, según la clasificación de Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, para estaquillas y varetas. (2) Sólo para planta, cumplimentar el apartado de envase cuando proceda. (3) Existencias finales = Existencias iniciales – cantidad comercializada – consumo propio – mermas o bajas.	En de de 200.... Fdo.: _____
---	---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo, con la finalidad de regular la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General del Medio Natural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

ANEXO XVII

DATOS QUE DEBEN FIGURAR EN EL LIBRO-REGISTRO

El Libro-registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos/Razón Social del titular.
- N.I.F./C.I.F.
- Nombre del centro.
- Domicilio.
- Localidad.
- Municipio.
- Código postal.
- Provincia.
- Teléfono/Fax/Correo electrónico.
- N.º de Pasaporte.
- Lote.
- Especie.
- Código del material de base.
- Categoría del material de base.
- Clasificación de la UE.
- Código de certificado patrón.
- N.º de documento del proveedor de origen.
- Proveedor de origen.
- Fecha de siembra o estaquillado.
- Existencia inicial.
- Características.
- Cantidad retirada.
- Fecha de expedición.
- N.º de documento del proveedor de destino.
- Proveedor destino.
- Destino:
 - Provincia
 - Obra
 - Empresa

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2007, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Eventual de Administración y Servicios.

Aprobadas las modificaciones operadas en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Eventual de Administración y Servicios de esta Universidad, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, sesiones del Consejo de Gobierno y Consejo Social de 10 y 23 de mayo, respectivamente, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por la mencionada Ley Orgánica de Universidades y por el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León,

RESUELVE

Primero.— Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Eventual de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid, recogida en el Anexo de la presente Resolución, con efectos económicos de 1 de enero de 2007 y referida, en la cuantía de sus retribuciones, al ejercicio presupuestario del año 2007.

Segundo.— Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa y contra los acuerdos que se hacen públicos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículos 10.1.b y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 2.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Valladolid, 25 de mayo de 2007.

El Rector,

Fdo.: EVARISTO J. ABRIL DOMINGO